



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Salidas del Despacho

87

La fecha de salida es: 2021-05-06

Total de Procesos : 82 + 1

Número	Tipo	Demandante	Demandado
201600126	CIVIL- DECLARATIVOS	ALBA ESNEDA OSORIO RUIZ	JOSE EUTIMIO FRANCO GRANADA
201600235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	CARMEN ADRIANA TORRES TOVAR
201600323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON AURELIO MUNZA GIL
201600391	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A.	SANDRA MILENA GARCIA
201700135	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIME REYES IZQUIERDO Y OTRA
201700175	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	ALEYDA ROJAS MORENO
201700192	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	JOSE DAVID MANRIQUE MUNIVE
201700203	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	CLARA YESENIA MOJICA RINCON
201700343	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	HECTOR ORLANDO ORJUELA LADINO
201700526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY MORA SANTANA
201700602	CIVIL- EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUME	ALEXANDER LOPEZ MAYA	MARIO DAVILA MALDONADO
201800161	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MAURICIO ALONSO RIOS CARDENAS
201800680	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGA INES JIMENEZ TAMAYO
201800824	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIA LA CONFIANZA II	CARLOS JULIO MORA
201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUÑOZ TROCHEZ
201800955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA CASTILLO ESCOBAR
201800980	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GRACIELA CELIS GARCIA	JONNY ALEXANDER NAVARRO LEAL
201801009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA XII	PACHON RAMON FIGUEREDO
201801081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CLAUDIA LORENA TORRES
201801158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YESID ALEXANDER GONZALEZ GARCIA
201801207	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	JOSE AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ
201900138	CIVIL- COMISORIOS	INMOBILIARIA BARRERA LIMITADA	ALEJNADRO SIERRA GUZMAN
201900165	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA LOPEZ PEREZ
201900269	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARISTIDES TORRES HERRERA
201900293	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COOPCARVAL	JHON JAIRO MARROQUIN BOITA
201900323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	JONNATHAN CASTRO VILLALOBOS
201900324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	ALFONSO YUSUNGUIRA
201900377	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO FINANADINA S.A.	OSCAR EDUARDO MARIN MARQUEZ
201900468	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOHANNA KATHERINE BASTIDAS ZARABANDA
201900528	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALBA CECILIA BARBOSA GUTIERREZ	IVAN CAMILO CLAVIJO LOPEZ
201900631	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FRANCISCO TULIO MORENO MENA	WILLIAM YIMI LOPEZ CAICEDO
201900695	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MYRIAM GUTIERREZ CESPEDES	PERSONAS INDETERMINADAS
201900766	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CELIS RUIZ
201900808	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GUYLINTON JOSE LINAREZ URREGO
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA
201900905	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	YUDITH PATRICIA BOCANEGRA BOBADILLA
201900978	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HELBERT ACUÑA RODRIGUEZ
202000028	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DORA OLARTE BAUTISTA
202000058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WLADIMIR AVILA HUERTAS
202000355	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ANTONIO LOPEZ VERTEL
202000358	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	LUIS ALEXANDER BUITRAGO
202000366	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HECTOR HORACIO RIAÑO CASTRO
202000369	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILMER ANDRES SABOGAL CASTAÑEDA
202000404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ SANCHEZ MAGDA BRULLY M
202000406	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	MARGARITA TRIANA GONZALEZ
202000419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	AURELIANA MUÑOZ PACHECO
202000423	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA . A.	MA

202000442	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	HITOS	CASALLAS
202000521	CIVIL- PERTENENCIA	BANCO CAJA SOCIAL S.A. MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	CARLOS ALFREDO COPETE MAHECHA LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ
202000647	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	JOSE ROBERTO PRIETO
202000648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	CARLOS ALBERTO PULGARIN GRISALES
202000674	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOSE VICENTE GALINDO SANCHEZ
202000678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO ACOSTA SANCHEZ
202000689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDER GAMBOA PITA
202100003	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	MARIA CRISTINA CARDOSO PERDOMO	LIBER EVARTO CAICEDO CASTRO
202100076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARCENIO ORTIZ CASTAÑEDA	JOSE DUMAR CHAVES VARGAS
202100110	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDINSON BAQUERO PACHON
202100122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA IMELDA CORONADO NAJAR
202100126	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ EUGENIA ACOSTA AGUIRRE	MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA
202100127	CIVIL- REIVINDICATORIO	LUZ STELLA RICO	LENIS ELEINA VEGA VIVAS
202100128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATRICIA PARDO CIFUENTES
202100169	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEIDY JULIETH ARIAS PAEZ	ALEX ROBLEDO OLARTE
202100170	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	DIANA MYRIAM CELIS GARNICA	VICTOR ARMANDO BERMUDEZ MURILLO
202100171	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NELSON SANCHEZ CERQUERA
202100176	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ROMEL ARMANDO PEROZA
202100178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	LEIDY ANDREA QUINTERO BARRERA
202100220	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIGUEL ANGEL LOPEZ RUIZ
202100246	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LILA - PROPIEDAD HORIZONTAL	CABALLERO HERNANDEEZ WILSON CAMILO
202100247	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BLANCA INES GARZON MONCADA
202100248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	MANUEL IGNACIO CARDOZO SERRATO
202100249	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	DEIBY COTE ARIZA
202100250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	NEYDA DARITZA VELASCO MARTINEZ
202100251	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MAGNOLIA OSORIO LINARES	JOVANY OSWALDO PIQUETERO GIRALDO
202100252	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	HANZZELL CAROLINA GUERRERO CEPEDA
202100253	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CARLOS AUGUSTO RAMIREZ HENAO	WILLINGTON SUAREZ CARDENAS
202100254	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GONZALEZ VARGAS VICTOR JULIO
202100255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	GABRIEL OLZON GÓMEZ PATIÑO
202100256	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDY DIANA VEGA CADENA
202100258	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR AGUDELO ARJUELA
202100262	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDIER OSWALDO AMARILLO GAONA
202100271	CIVIL- MONITORIO	FERNANDO GONZALEZ MONCADA	GUILLERMO TORRES AVILA
202100272	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACRENCIAS LABORALES	PORVENIR S.A.	COLEGIO MILITAR ALMIRANTE PADILLA S.A.S

201900971	ejecutivo singular	conjunto residencial frailejo	jose wilson huertas
202100245	reivindicatorio	Gerzan ilan orjuela	jorge antonio bejarano
202100244	restitucion de inmueble	leidy marcela rojas rojas	leonel yesid ladino herrera
202000587	ejecutivo hipotecario	Bancolombia s.a	edvar josue martin hernandez
201800700	ejecutivo hipotecario	Bancolombia s.a	yamid gelves cazerres

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00700

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 13 de octubre de 2020, por medio del cual se comisiono a la alcaldía el secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es YAMID GELVES CÁCERES no como quedó allí consignado, por secretaria elabórese nuevamente el oficio, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00028

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leydy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00135

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



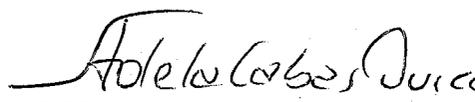
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

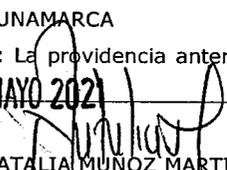
RAD: 2017-00602

Téngase por notificada al demandado MARIO DAVILA MALDONADO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-0192

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leydy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00955

El actor **BANCO DE BOGOTA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **SANDRA CASTILLO ESCOBAR**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó el demandado en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, de forma extemporánea, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

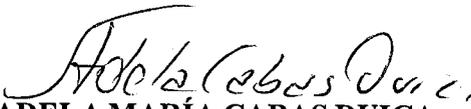
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

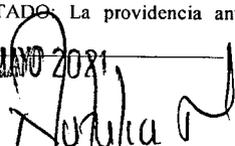
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	10 7 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

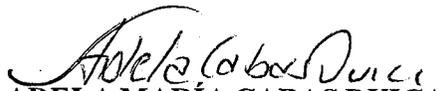
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00824

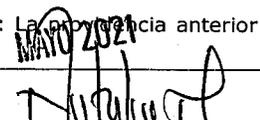
En atención al informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00853

Vencido el término de emplazamiento sin que el emplazado haya concurrido a recibir notificación del auto que libró mandamiento, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a Jesús Enrique Camarero, para que en su calidad de Curador Ad represente a la demandada GLADYS MUÑOZ TROCHEZ en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$ 220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Natalia M</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00680

Vencido el término de emplazamiento sin que el emplazado haya concurrido a recibir notificación del auto que libró mandamiento, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a José Enrique Osanza, para que en su calidad de Curador Ad represente a la demandada OLGA INÉS JIMÉNEZ TAMAYO en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$ 220.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

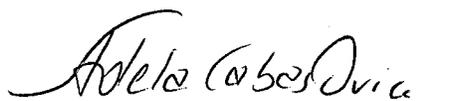
Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00110

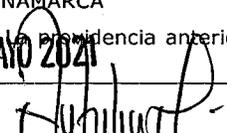
Téngase por notificado al demandado EDINSON BAQUERO PACHON quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La presidencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00971

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria,
<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00377

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA y SANDRA MILENA CORREDOR TORRES como se vislumbra en folio 44 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante BANCO FINANADINA S.A

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leydy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00905

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria,
LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00419

Téngase por notificado al demandado AURELIANA MUÑOZ PACHECO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



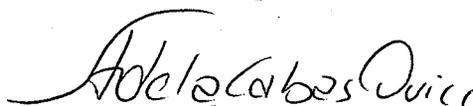
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

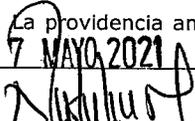
RAD: 2016-00126

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado Dr. MARLENY VICTORIA LEÓN MEJIA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo JULIAN MAURICIO GARAY CASTRO lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00468

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

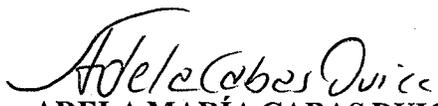
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

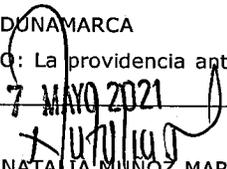
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>7 MAYO 2021</u>
La secretaria,
 LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

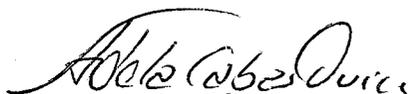
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00271

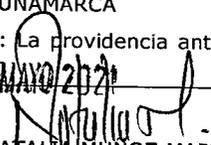
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demandada, teniendo en cuenta el tipo y naturaleza del proceso monitorio, de conformidad con lo regulado en el artículo 419 del C.G. del P.
2. acredite que se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley de 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., lo anterior, de acuerdo a lo normado en inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00220

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MIGUEL ANGEL LOPEZ RUIZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$25.935.226,66 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.459.063,75 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de julio de 2020 y hasta el 13 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.284.935,35 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-190865 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

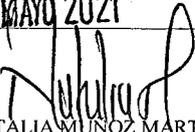
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	07 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

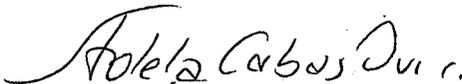
RAD: 2017-00526

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 22 del mes de Julio del año 2021, a la hora de las 7:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

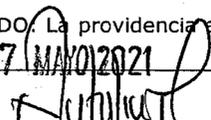
La licitación comenzará a la hora de las 7:30 y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al **40%** del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>7 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00293

Previo a resolver la solicitud de nueva fecha para diligencia de remate y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, respetando así la igualdad de las partes al punto de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del artículo 42 C.G del P, en concordancia con el artículo 457 ibidem, ordena aportar el avalúo comercial del predio de conformidad con el artículo 444 y 457 de la citada codificación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00272

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. Por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de COLEGIO MILITAR ALMIRANTE PADILLA, por las cotizaciones pensionales dejadas de pagar al demandante, los intereses moratorios de ellas y las obligaciones que se generen a futuro, por lo que considera:

Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, los cuales establecen que el incumplimiento de la obligaciones que tiene el empleador, sobre el pago de los aportes a seguridad social de sus empleados, acarrea sanciones moratorias y autoriza a la administradora para hacer acciones de cobro, previo requerimiento que debe hacerle a la entidad afiliada, sobre la obligación que está en mora.

Según el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, establece que debe hacerse un requerimiento previo de las obligaciones en mora al deudor, para luego de 15 días, proceder a efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Observa el despacho, que con esta demanda ejecutiva se anexó como prueba de requerimiento, él envió a un correo electrónico, donde el demandante da cuenta de la mora y relaciona las cuotas y los afiliados, se desprende que fue enviado desde un correo personal y no da cuenta del recibo del mismo por parte del demandado, no hay certificación de la empresa de correo certificado sobre el diligenciamiento del requerimiento, lo que afecta el derecho del deudor de conocer las obligaciones que se constituyen en mora y que es paso previo e integrante del título complejo que se recauda.

Como el título ejecutivo de esta clase de acciones es un título complejo, el cual debe seguir los pasos indicados en la ley para constituirse como tal, y a este le falta el elemento de requerimiento, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

Consecuente con lo expuesto, se ordena la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 07 MAYO 2021

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00695

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, por secretaría líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a fin de que se sirva informar el trámite que se le ha dado al oficio No. 20193101205411.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leydy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00323

Téngase por agregada la información visible a folio 63 para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>07 MAYO 2021</i>
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

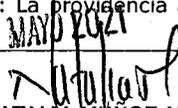
RAD: 2016-00391

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dr. Ángela María Mejía Naranjo, como se vislumbra en folio 75 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante RENACER FINANCIERO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10.7 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

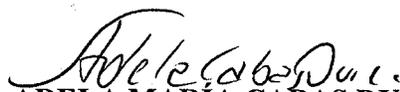
RAD: 2021-00171

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado de la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 23 de abril del año en curso a las 4.00 pm de conformidad con el Acuerdo N° CSJCUA19-11.

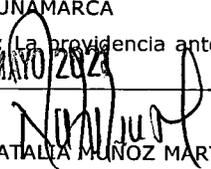
En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00674

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: <i>07 Mayo 2021</i> La instancia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

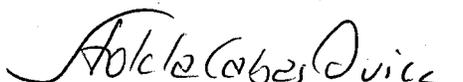
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00176

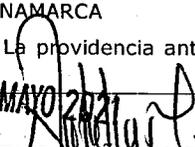
De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 15 de abril de 2021.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00978

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Natalia Muñoz</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



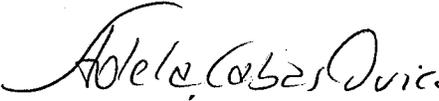
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

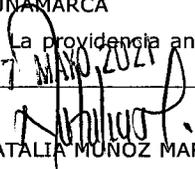
RAD: 2020-00689

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto a la al auto del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00235

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	07 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00235

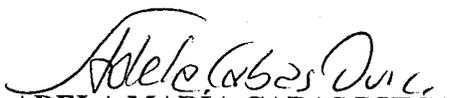
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-22710, de propiedad de la demandada Carmen Adriana Torres Tovar.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

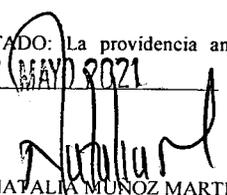
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-22710 de propiedad de la demandada Carmen Adriana Torres Tovar que se encuentra ubicado en la Carrera 11 E 31 A 84 Vivienda Supermanzana S-2 San Lucas Bifamiliar L4 m3 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	07 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00808

El actor **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** citó a proceso EJECUTIVO a **GUYLINTON JOSE LINARES URREGO** y **ANYI JASBLEIDY LINARES URREGO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

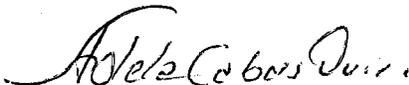
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

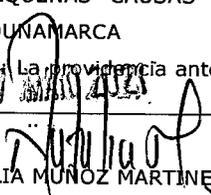
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de mayo de 2021</u>
La secretaria,
 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-0016

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

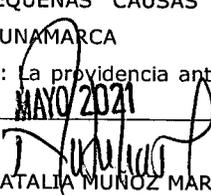
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00324

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III P.H.** citó a proceso EJECUTIVO a **ALBERTO ALEXANDER ALFONSO YUSUNGUIRA** y **LUZ MARINA SANTAFE SANABRIA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

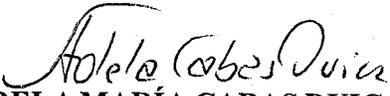
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

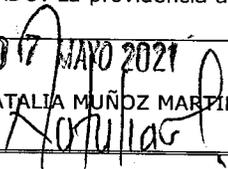
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00269

Visto el escrito que antecede, se suspende el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leydy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00766

En atención a la anterior comunicación, téngase en cuenta para los fines del caso, que el presente proceso se dio por terminado mediante proveído del 25 de febrero de 2021, razón por la cual no es posible acatar la solicitud de embargo de remanentes librese oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>10 7 MAYO 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00323

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III P.H.** citó a proceso EJECUTIVO a **JONNATHAN EDUCARDO CASTRO VILLALOBOS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$160.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAY 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00358

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO visible a folio 4, como apoderada del extremo demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leydy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

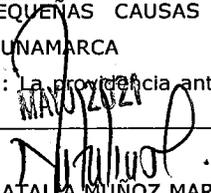
RAD: 2020-00423

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00343

Visto el escrito que antecede y como quiera que existen títulos judiciales por el valor de \$342.349.33, realícese la entrega de éste al demandado. Oficiése al Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00058

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-165607, de propiedad del demandado Wladimir avila huertas.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

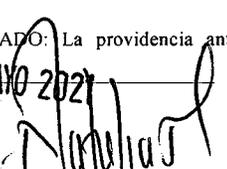
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-165607 de propiedad del demandado Wladimir avila huertas que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 38-67 apto 404 Int 12 Conjunto Residencial Azulena P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	07 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

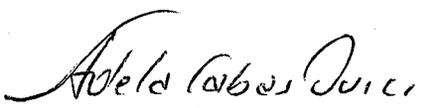
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00631

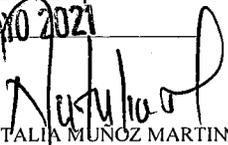
En atención al escrito que antecede por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- a) **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar sobre las cuentas corrientes y de ahorros relacionado en el folio 1 C 2. En caso de existir remanentes deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **Oficiar.**
- b) Sin condena en costas (art. 597-10 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	anotación Hoy <u>7 MAYO 2021</u>
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO

RAD: 2019-00138

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión.

Por secretaría oficiar a la Policía Nacional y Personería Municipal de Soacha Cundinamarca a fin de que realice el respectivo acompañamiento, librese comunicación telegráfica al secuestro ya designado.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	Hoy <u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01158

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01081

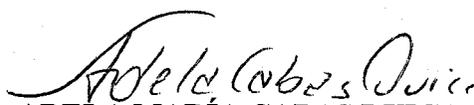
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-113618, de propiedad de la demandada Claudia Lorena torres.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-113618 de propiedad de la demandada Claudia Lorena torres que se encuentra ubicado en la Carrera 9 E #36-59 casa# 73 Conjunto Residencial Terragrande IV etapa1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADÍSTICA	La presidencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00203

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

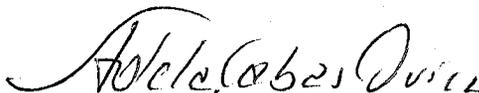
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

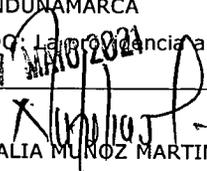
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 Mayo 2021</u>
La secretaria,
 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00175

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria,
<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

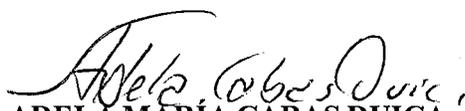
Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00980

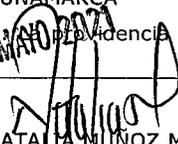
Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. ORDENAR la entrega de títulos por el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a la parte demandante Graciela Celis Garcia, en el evento de existir remanentes de dineros devuélvase al demandado.
4. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, Entréguese al demandado y a su costa.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La diligencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 de mayo de 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO: 2021-00003

AUXILIESE, la Comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

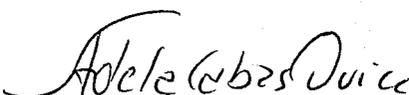
En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 18 de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble comisionada, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal fin se designa como secuestre al auxiliar de la justicia PERSEC S.A.S, sociedad identificada con el Nit No. 901101344-0 la que se encuentra ubicada en la carrera 68 B No. 1-39 Sur de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3123388192 sociedad que se encuentra vigente en la lista de auxiliares. Se fija como honorarios la suma de \$300.000.00

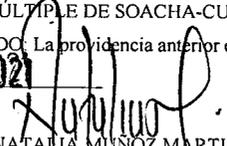
Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito al apoderado de la parte actora y al secuestre designado.

CUMPLIDA la comisión DEVUELVASE el despacho comisorio al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La Secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

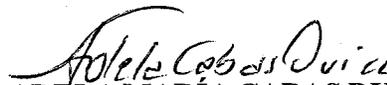
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00252

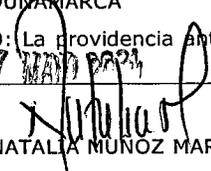
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAY 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00170

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

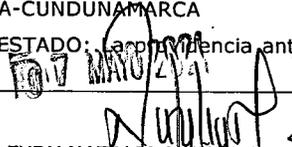
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 15 de abril de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-000253

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

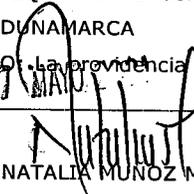
1. Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

2. allegue en PDF de manera legible las letras de cambio que pretende hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 MAR 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2021-000251

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique el domicilio e identificación de las parte involucradas en el libelo introductorio, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.

2. Sustente de manera correcta el acápite de fundamentos de derecho con la legislación correspondiente.

3. Adecúe el acápite de competencia y cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

4. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo.

5. Adecúe las pretensiones 3.1 y 3.2 de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción que pretende incoar.

6. de conformidad con el art 82 numeral 10 adecue el acápite de notificaciones.

7. Indique quien creó las letras de cambio objeto de la presente demanda.

8. Adecúe la pretensión de la demanda, indicando la existencia de una letra de cambio y su fecha de exigibilidad.

9. Aclare el hecho número 4.1 de la demanda teniendo en cuenta que los intereses no se pactaron en la letra de cambio allegada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 07 MAYO 2021
La secretaria,
Natalia M
LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00255

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

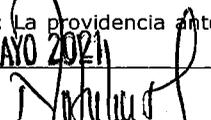
1 Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico. (De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020) y Allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020)

2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda, con una expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00254

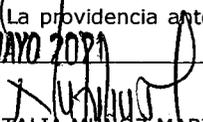
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda, con una expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00256

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 MAYO 2021</u> La secretaria, LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

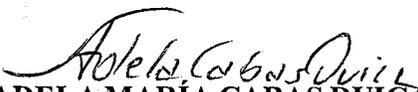
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00244

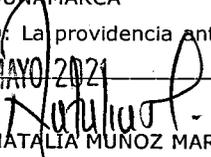
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.
2. Identifique plenamente cada inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
3. Allegue copia del contrato de arrendamiento de manera legible en formato PDF.
4. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

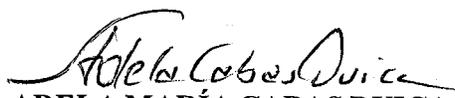
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-000246

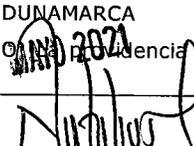
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Lila P.H actualizado.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO (IN) procedencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAY 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-000250

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Alamo P.H actualizado.
2. Allegue certificado de tradición y libertad y tradición del inmueble objeto de la propiedad horizontal actualizado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Natalia</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00258

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00262

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EDIER OSWALDO AMARILLO GAONA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$23.795.557,26 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$4.396.113,09 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2019 y hasta el 15 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$4.467.572,36 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-78142 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 7 MAR 2021
La secretaria, *Natalia*
LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00127

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

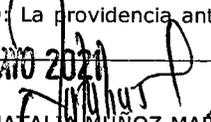
1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 08 de abril de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria, 
LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00247

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **BLANCA INES GARZON MONCADA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$11.634.062 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

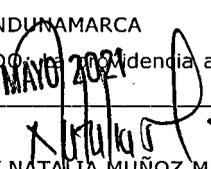
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **BETSABÉ TORRES PÉREZ** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00247

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

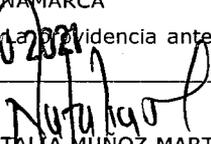
1. **DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad a BLANCA INES GARZON MONCADA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-62167, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAIO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00076

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 8 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que el 4 de marzo del año en curso se inadmitió la demanda, ordenando adecuar el acápite de pretensiones de conformidad con lo normado en el artículo 82 numeral 5 del C. G. del P., para lo cual señala que la demanda en su hechos están debidamente determinados, clasificados y numerados y procedió adecuar las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada se observa que le asiste razón a la impugnante, de ahí que es lo procedente revocar el auto por medio del cual se rechazó la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y Cundinamarca,

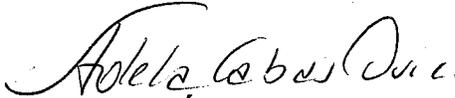
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los proveídos del 8 de abril de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

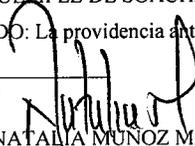
En su lugar se dispone:

Como quiera que se observa incongruencias señaladas en el libelo demandatorio con el escrito subsantorio, se INADMITE nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- Se precise de forma clara por cuanto es el capital que se solicita se libre la orden de apremio, toda vez que en la demanda inicial se señala la suma de \$6.000.000.00 y en el escrito subanatorio se indica la suma de \$1.980.000.00


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>07</u> MAYO 2021	
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01207

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

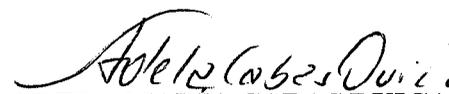
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

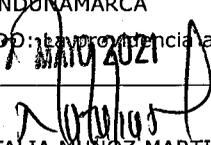
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la competencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 Mayo 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00366

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **HECTOR HORACIO RIAÑO CASTRO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

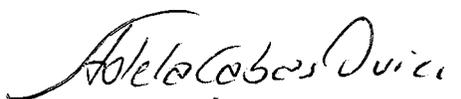
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

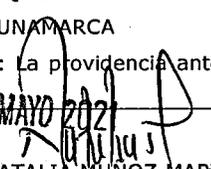
TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00161

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 13 del mes de Julio del año 2021, a la hora de las 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al **40%** del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00169

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se insta a la parte actora allegar el respectivo cotejo de recibido o constancia de entrega debidamente expedida por una empresa de servicio postal autorizado o correo certificado de conformidad con el numeral 3 del art 291 del C.G.P y art 8 del decreto 806 parágrafo 4.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	<u>10 7 MAYO 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00442

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por **reestructuración de la deuda**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20 de la ley 546 de 1999 y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	06 DE MAYO 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



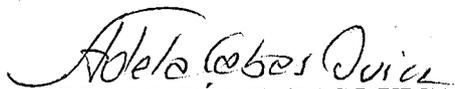
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

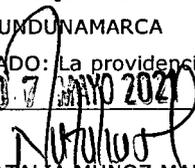
RAD: 2020-00648

Téngase por notificado a los demandados CARLOS ALBERTO PULGARIN y MARLENY BARRERO SANTA quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01009

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **PACHON RAMOS FIGUEREDO y MARIA GLADYS MARTINEZ QUICAZAN** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 1 n° 30-90 apartamento 102 interior 1 del Conjunto Residencial Casalina XII P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$8,600,000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

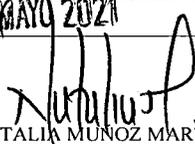
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **PACHON RAMOS FIGUEREDO y MARIA GLADYS MARTINEZ QUICAZAN** que se encuentran en el inmueble ubicado en la Carrera 1 n° 30-90 apartamento 102 interior 1 del Conjunto Residencial Casalina XII P.H. de Soacha Cundinamarca

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	10 7 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00355

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 3 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	10 7 MAYO 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00587

Téngase por notificado al demandado EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leydy Natalia Muñoz Martínez</i> LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

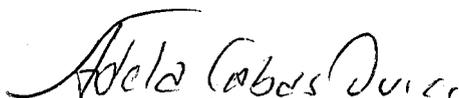
RAD: 2020-00678

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. corregir el literal c del auto del 25 de febrero del 2021 de la siguiente forma:

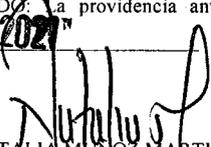
La suma de 1649,5249 UVR, por concepto de intereses a plazo y no como quedo plasmado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	07 MAYO 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00369

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se insta a la parte actora allegar el respectivo cotejo de recibido o constancia de entrega debidamente expedida por una empresa de servicio postal autorizado o correo certificado de conformidad con el numeral 3 del art 291 del C.G.P y art 8 del decreto 806 parágrafo 4.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u>
La secretaria,	<i>Natalia P.</i> LEIDY NATALIA MUNOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



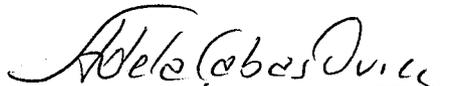
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00122

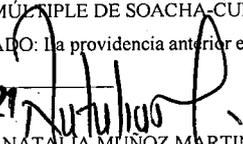
En atención a lo solicitado, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es MARIA IMELDA CORONADO NAJAR, y no como se indicó allí. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente el presente proveído con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07</u> MAYO 2021 La Secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00126

En atención a lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho se abstiene a resolver recurso de reposición presentado, toda vez que el despacho observa que se incurrió en un error involuntario, el que puede ser corregido al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G. del P.

Por lo anterior, se corrige el auto admisorio de fecha 22 de abril de 2021 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la demandada LIZ MARIA MEJIA BROCHERO, y no como se indicó allí. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente el presente proveído con el auto admisorio de fecha abril 22 de 2021..

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy <u>07 MAYO 2021</u>	
La Secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-0051

En atención a lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede y como quiera que observa el despacho que le asiste la razón al memorialista, se dispone:

Excluir el numeral 5 del auto de fecha 11 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó citar a los acreedores hipotecarios.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La Secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00891

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-122827, de propiedad del demandado YADER GONZALEZ MOLINA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-122827 de propiedad del demandado YADER GONZALEZ MOLINA que se encuentra ubicado en la Calle 2 Sur 7 B 61 Casa 55 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 3 Manzana 6 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LA CAUSA anterior es notificada por anotación Hoy	<u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00891

Téngase por notificado al demandado YADER GONZALEZ MOLINA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u>	<i>[Firma]</i>
La secretaria,	<i>[Firma]</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00406

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

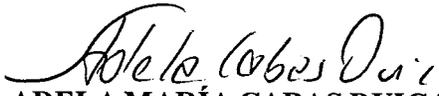
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

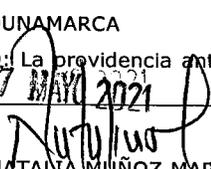
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 MAYO 2021</u>
La secretaria,
 LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00647

Téngase por notificado a los demandados SONIA NIDIA HUERTAS CONTRERAS y JOSE ROBERTO PRIETO quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 7 MAYO 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00245

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Dirija la demanda mediante la presentación de una nueva la designación del juez de conocimiento (art. 82 # 2 C.G. del P)
2. Se allegue poder suscrito por el poderdante.
3. Se de cumplimiento al artículo 206 del C.G.del P., con relación a la estimación razonada y discriminación de cada uno de los conceptos del juramento estimatorio, toda vez que los indicados en las pretensiones no cumplen con las exigencias señaladas en la citada norma
4. Teniendo en cuenta la actual legislación procesal, alléguese el dictamen pericial en los términos previsto en el art. 82 No. 6 del C.G. del P. en concordancia con lo previsto en el art. 227 Ibidem.
5. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación expedido por la autoridad competente-
6. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción, con una expedición no mayor a un mes.
7. Alléguese documentación aludida en el acápite de notificación respecto al envío por correo certificado.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>07 MAYO 2021</u>	<i>[Firma]</i>
La Secretaria,	<i>[Firma]</i>
LEIDY NATALIA MUNOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00248

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **MANUEL IGNACIO CARDOZO SERRATO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare 1213

a. La suma de \$115.908 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$101.033 M/CTE, por concepto de factura de venta 583 emanada del título base de la acción.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **XIOMARA ZAMBRANO AREVALO** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

07 MAYO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

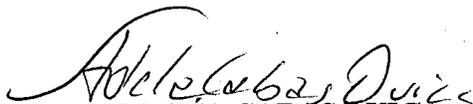
RAD: 2021-00248

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros Manuel Ignacio Cardozo Serrato con cedula de ciudadanía No. 79.697.212 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD., por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$500.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

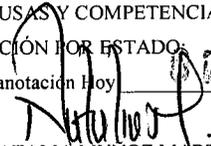

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

 07 MAYO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00249

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **DEIBYS COTE ARIZA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare 2389

a. La suma de \$ 602.064 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$87.189 M/CTE, por concepto de factura de venta 856 emanada del título base de la acción.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **XIOMARA ZAMBRANO AREVALO** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

07 MAYO 2021

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00249

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros Deiby Cote Ariza con cedula de ciudadanía No. 80.255.947 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD., por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$1.300.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,

Leidy Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00404

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO a providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<i>06 de mayo 2021</i>
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

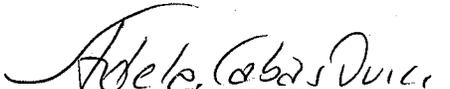
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00128

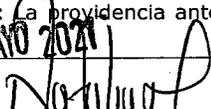
Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 22 de Abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la empresa V& S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como apoderada de la demandante y no como allí quedo indicado en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con el proveído de 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u> La secretaria,  LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00178

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. Corrige el literal c del auto del 15 de abril del 2021 de la siguiente forma:

- c. La suma de \$582.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019, y no como allí quedo indicado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>ya</i> ya <i>providencia anterior</i> es notificada
por anotación Hoy <u>07 MAYO 2021</u>
La secretaria, <i>Natalia Muñoz Martínez</i>
LEYDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ